



MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 554/2019

DECTO-2019-554-APN-PTE - Licitación Pública Nacional e Internacional. Prórroga de jurisdicción.

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-37822503-APN-DGDOMEN#MHA, las Leyes Nros. 27.328 y su modificatoria y 27.431 y su modificatoria, los Decretos Nros. 118 del 17 de febrero de 2017 y sus modificatorios, y 153 del 23 de febrero de 2018 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.328 y su modificatoria, reglamentada mediante el Decreto N° 118 del 17 de febrero de 2017 y sus modificatorios, se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público-privada, definiéndolos en su artículo 1º como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional con el alcance previsto en el artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (contratante) y sujetos privados o públicos en los términos que establece la citada Ley N° 27.328 (contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que en el inciso x) del artículo 9º de la Ley N° 27.328 y su modificatoria se dispone que en caso de optarse por la vía del arbitraje para solucionar las controversias que excedan cuestiones de índole técnica, interpretativa o patrimonial, deberá incluirse la respectiva cláusula arbitral de conformidad con lo establecido en esa ley y que el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá informar inmediatamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, en caso de que se optase por el arbitraje con prórroga de jurisdicción.

Que asimismo, en el artículo 25 de la mencionada ley se establece que para todas las controversias que eventualmente pudiesen surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos, los pliegos de bases y condiciones y la documentación contractual correspondiente se podrá determinar la posibilidad de establecer mecanismos de avenimiento y/o arbitraje.

Que el inciso 4 del artículo 25 del Anexo I al Decreto N° 118/17 y sus modificatorios, establece que, en caso de optarse por arbitraje que tenga sede fuera del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA por tratarse de contratistas de proyectos de participación público-privada que tengan accionistas extranjeros, la respectiva cláusula arbitral o el contrato de arbitraje deberán ser aprobados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo esa aprobación ser comunicada por el Jefe de Gabinete de Ministros al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 60 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y su modificatoria se creó el Fideicomiso de Participación Público-Privada (Fideicomiso PPP), y se dispuso



que podrá constituirse mediante un único fideicomiso y/o a través de distintos fideicomisos individuales denominados “Fideicomisos Individuales PPP”, estableciéndose asimismo que, a todos los efectos de la Ley N° 27.328 y su modificatoria, el contrato de Fideicomiso PPP y/o de los Fideicomisos Individuales PPP, los acuerdos de adhesión al Fideicomiso PPP y/o a los Fideicomisos Individuales PPP u otros contratos complementarios podrán integrar la documentación contractual de los contratos de participación público-privada que se celebren en el marco de la citada Ley N° 27.328 y normas concordantes.

Que mediante el Decreto N° 153 del 23 de febrero de 2018 y su modificatorio se reglamentó el Fideicomiso PPP, disponiéndose en su artículo 6º que cualquier controversia que pudiese surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación del contrato de Fideicomiso PPP, de los contratos de Fideicomisos Individuales PPP, del convenio de adhesión al fideicomiso, de los certificados, valores negociables, títulos valores, actas, instrumentos o títulos de reconocimiento de inversión que sean emitidos por estos últimos, en tanto integrantes de la documentación contractual de cada proyecto a ser desarrollado mediante el contrato de participación público-privada celebrado de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27.328 y lo previsto en el artículo 60 de la Ley N° 27.431, podrá ser resuelta mediante arbitraje.

Que conforme con el citado artículo 6º, en caso de optarse por un arbitraje que tenga sede fuera del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA -por tratarse de un beneficiario residente en el exterior-, la respectiva cláusula arbitral o el contrato de arbitraje deberán ser aprobados en forma expresa e indelegable por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por medio de la Resolución N° 81 del 7 de marzo de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, entre otros extremos, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones, el modelo de Contrato de Participación Público-Privada y sus Anexos y se convocó a la Licitación Pública Nacional e Internacional para el Proyecto de Participación Público-Privada denominado “Líneas de Transmisión – Etapa I: Línea de Extra Alta Tensión en 500 kV E.T. Río Diamante - Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 kV”.

Que en el modelo de Contrato de Participación Público-Privada aprobado por la mencionada resolución se prevé que frente a determinadas controversias resultantes de ese contrato, sus anexos y restante documentación, podrá optarse por el arbitraje con prórroga de jurisdicción.

Que por lo expuesto corresponde aprobar, en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada por la citada Resolución N° 81/19 de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, la cláusula que prevé al arbitraje con prórroga de jurisdicción como mecanismo de solución de controversias en los modelos de: (i) Contrato de Participación Público-Privada que se suscribirá entre el Ente Contratante y quien resulte adjudicatario, (ii) Acuerdo y Reglamento del Fideicomiso Marco PPP -Ley N° 27.431 y su modificatoria-, (iii) Contrato de Fideicomiso PPP Transmisión Eléctrica Etapa I, (iv) Convenio de Adhesión al Fideicomiso PPP Transmisión Eléctrica Etapa I, y (v) en los Títulos de Pago por Inversión (TPI) que emitirá el Fideicomiso Individual PPP Transmisión Eléctrica Etapa I, de acuerdo a lo previsto en las leyes y decretos antes mencionados.

Que la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales arbitrales extranjeros con sede en un Estado que sea parte en la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958),



no implicará renuncia a la inmunidad de ejecución por la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y en el artículo 25, segundo párrafo, de la Ley N° 27.328.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase, en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada por la Resolución N° 81 del 7 de marzo de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, la inclusión en el Contrato de Participación Público-Privada que se suscribirá entre el Ente Contratante y quien resulte adjudicatario, en el Acuerdo y Reglamento del Fideicomiso Marco PPP -Ley N° 27.431 y su modificatoria-, en el Contrato de Fideicomiso Individual PPP Transmisión Eléctrica Etapa I, en el Convenio de Adhesión al Contrato de Fideicomiso PPP Transmisión Eléctrica Etapa I, y en los Títulos de Pago por Inversión (TPI) que emitirá el Fideicomiso Individual PPP Transmisión Eléctrica Etapa I, de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales arbitrales extranjeros con sede en un Estado que sea parte en la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958), en los casos en que los contratistas del proyecto de participación público-privada tengan accionistas extranjeros, que posean el porcentaje societario mínimo establecido en el pliego, o en los casos en que el o los beneficiarios del Fideicomiso Individual PPP Transmisión Eléctrica Etapa I sean residentes en el exterior.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la prórroga de jurisdicción que se aprueba por el artículo 1º no implicará renuncia alguna de la REPÚBLICA ARGENTINA, con relación a la ejecución de los bienes que se detallan a continuación:

- a) Cualquier reserva del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
- b) Cualquier bien perteneciente al dominio público localizado en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, incluyendo los comprendidos por los artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- c) Cualquier bien localizado dentro o fuera del territorio argentino que preste un servicio público esencial.
- d) Cualquier bien (sea en la forma de efectivo, depósitos bancarios, valores, obligaciones de terceros o cualquier otro medio de pago) de la REPÚBLICA ARGENTINA, sus agencias gubernamentales y otras entidades gubernamentales relacionadas con la ejecución del presupuesto, dentro del alcance de los artículos 165 a 170 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).
- e) Cualquier bien alcanzado por los privilegios e inmunidades de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, incluyendo, pero no



limitándose a bienes, establecimientos y cuentas de las misiones argentinas.

f) Cualquier bien utilizado por una misión diplomática, gubernamental o consular de la REPÚBLICA ARGENTINA.

g) Impuestos y/o regalías adeudadas a la REPÚBLICA ARGENTINA y los derechos de la REPÚBLICA ARGENTINA para recaudar impuestos y/o regalías.

h) Cualquier bien de carácter militar o bajo el control de una autoridad militar o agencia de defensa de la REPÚBLICA ARGENTINA.

i) Cualquier bien que forme parte de la herencia cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA.

j) Los bienes protegidos por cualquier ley de inmunidad soberana que resulte aplicable.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 12/08/2019 N° 58796/19 v. 12/08/2019